



Concejo Deliberante
Lobos

Delada por Decreto
N° 309 - 18-6-93

Lobos, 16 de Junio de 1993.

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel María Manín
S/D

REF: Exp. 175/92.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 15/VI/93, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza que se transcribe a continuación:

" ORDENANZA N° 1534.

ARTICULO 1°.- En los procesos licitatorios, tendientes a concretar privatizaciones en el ámbito de la Municipalidad de Lobos, obligatoriamente deberá efectuarse un llamado a concurso de Proyectos, como fase inicial de los mencionados procesos.-

ARTICULO 2°.- Los proyectos a presentar resumirán las propuestas globales de las Empresas y/o particulares interesados en la privatización específica, objeto del concurso a que se refiere el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Las propuestas mencionadas en el Artículo 2°, deberán contener como mínimo las soluciones económico-financieras, técnico-profesionales, legales y laborales a la privatización encarada.-

ARTICULO 4°.- La participación en el "CONCURSO DE PROYECTOS" a que se refiere el Artículo 1°, no dará a los participantes derecho a pago alguno bajo ningún concepto, excepto lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la presente, y la propiedad intelectual de los trabajos presentados pasará a integrar el patrimonio Municipal.-

ARTICULO 5°.- La Municipalidad elegirá, a través de sus organismos correspondientes, el proyecto considerado más apropiado para concretar la privatización del caso, fundamentando precisamente su decisión y observando estrictamente todas las instancias que exija la legislación vigente y la que, en el futuro, se dicte al respecto.-

ARTICULO 6°.- El proyecto elegido otorgará a sus autores un beneficio cuantificable en cada privatización con antelación al llamado a Concurso, que reportará como pago adicional para el caso que ellos sean también los adjudicatarios de la posterior licitación, resultante del mismo proceso de privatización.-

////



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

////

ARTICULO 7°.- Para el caso de que él ó los adjudicatarios de la licitación de un proceso de privatización y el ó los ganadores del Concurso de Proyectos referentes al mismo proceso, sean Empresas y/o particulares diferentes, aquellos deberán abonar a éstos últimos el beneficio a que se refiere el Artículo 6° de la presente, en las condiciones que previamente se estipulen.-

ARTICULO 8°.- De forma".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS - A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

FIRMADO: JORGE ANTONIO ANAYA - Presidente del H.C.D.
Dr. GUILLERMO O. RE - Secretario.

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.

Guillermo Oscar Re
Dr. GUILLERMO OSCAR RE
Secretario H. C. D.



Jorge Antonio Anaya
JORGE ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.

AMC/GR.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Lobos, Junio 18 de 1993

VISTO:

La Ordenanza en análisis para su promulgación, y

CONSIDERANDO:

Que sobre la materia que pretende legislar se encuentra vigente la ley provincial denominada "Ley Orgánica de las Municipalidades", y la Ordenanza General Nº 168, como así mismo la Ley 11.184 y su modificatoria a las que el Honorable Consejo Deliberante ha adherido oportunamente.

Considerando saturada la legislación al respecto toda vez que los recursos perseguidos en los procesos licitatorios en cuanto pretenden atender la limpieza del procedimiento, la idoneidad de los futuros oferentes, las mejores propuestas individuales de cada particular o empresa, la capacidad técnica y financiera de los mismos, la independencia de criterio técnico del ente público y la independencia de criterio financiero del ente público, la intangibilidad de la igualdad del ente público ante las distintas personas o empresas que se presenten en el proceso licitatorio, la mejor oportunidad del llamado a licitación, la mejor selección de las propuestas que atienden al objeto de la licitación como resultante de la decisión técnica, política y financiera del objeto municipal y que se ha fijado como su plan de gobierno que por imperio legal lo es de su propio atributo y competencia - Art. 40 "Ley Orgánica Municipal".

Que la aplicación de la norma en cuestión traería aparejada una elevación de costos que no se compatibiliza con la actual política de ajuste y racionalización de gastos efectuada por esta administración.

Considerando la falta de fundamentos que acompaña la norma en análisis, la ausencia absoluta de considerandos que justifiquen la parte dispositiva de la Ordenanza y por último la falta de objeto jurídico que importe un reconocimiento al derecho positivo, sin considerar las graves falencias lógico-jurídicas que surgirían de un análisis en particular de la normativa.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias, por su reiteración de normas anteriores, incongruencias con otras sancionadas por ese H. Consejo Deliberante y contradictoria con aquéllas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

S E C R E T A

ARTICULO 1º.- Véase en todas sus partes la Ordenanza sancionada bajo el Nº 1804 por el Honorable Consejo Deliberante del Partido de Lobos.

ARTICULO 2º.- Que sírvase la Ordenanza vetada al Honorable Consejo Deliberante a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dr. Mario Alberto Zambelli
Secretario de Gobierno



Dr. Manuel María Manín
Intendente Municipal